

**RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME FINAL DE DESEMPATE EVENTO DE
COTIZACIÓN DE TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO NO. 200487.**

Observación de CONSORCIO R&J de fecha 19/11/2025 a las 10:53 A.M.

“Cordial saludo

En atención al informe de evaluación y al encontrarnos dentro del término perentorio para realizar observaciones solicito amablemente a la entidad revisar nuevamente la información aportada por nosotros para dirimir el factor de desempate número 1, ya que manifiestan lo siguiente:

NO CUMPLE: EL PROPONENTE NO ADJUNTA EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO VUCE, REQUISITO EXIGIDO PARA ACREDITAR EL FACTOR 1 CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS

Con lo anteriormente expuesto manifestamos haber aportado el documento bajo el siguiente nombre:

Consultas - Producción de Bienes Nacionales.

Quedamos atentos”

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta observación anterior la entidad procedió a verificar los documentos allegados por el proponente por lo que se evidencia el certificado de VUCE expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de fecha 24/07/2025 de varios productos como se evidencia en el siguiente pantallazo:

Consultas - Producción de Bienes Nacionales

NIT	Radicado	Razón Social	Partida Arancelaria	Programa	Nombre Técnico	Fecha de Vencimiento
900917512	202507240142170	REPRESENTACIONES D JESCA SAS	3402429000	Registro de Producción Nacional	LIMPIADOR MULTIUSOS	2026-07-24
900917512	202507240142141	REPRESENTACIONES D JESCA SAS	3307490000	Registro de Producción Nacional	AMBIENTADOR	2026-07-24
900917512	202507240142171	REPRESENTACIONES D JESCA SAS	2923909000	Registro de Producción Nacional	CREMA LIMPIADORA MULTIUSOS	2026-07-25
900917512	202507250142223	REPRESENTACIONES D JESCA SAS	3402901000	Registro de Producción Nacional	SHAMPOO ALFOMBRAS	2026-07-25
900917512	202507260142262	REPRESENTACIONES D JESCA SAS	3402909900	Registro de Producción Nacional	LIMPIAVIDRIOS	2026-07-28

Por lo anterior, se evidencia que el proponente CUMPLE con el criterio de desempate No. 1, aceptando la observación indicada. Sin embargo, en revisión de los demás criterios se evidencia que no acredita el criterio No. 12, por ende, no entra dentro de los demás

RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME FINAL DE DESEMPATE EVENTO DE COTIZACIÓN DE TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO NO. 200487.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 2479 de 2025 menciona "El Gobierno nacional, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a veinticuatro (24) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá expedir la normativa correspondiente para su cumplimiento", por lo cual, hasta tanto el ICBF no haya puesto en funcionamiento el mencionado registro **no es posible aplicar los artículos 21 y 22 de la misma norma**, ni evaluar la condición contemplada en el citado criterio.

En consecuencia, para otorgar plena aplicabilidad a la Ley 2479 de 2025, resulta indispensable observar la totalidad de sus disposiciones, pues cada artículo desarrolla de manera secuencial los mecanismos, competencias y plazos necesarios para su implementación

Adicionalmente, es importante tener en cuenta lo señalado en el **Concepto 1126**, según el cual:

"El Gobierno nacional dispondrá de un (1) año para reglamentar lo establecido en la presente ley, basándose en una hoja de ruta que será elaborada e implementada de manera conjunta entre el Ministerio de Educación Nacional, las Escuelas Normales Superiores oficiales y privadas, y ASONEN."

Por lo anterior, **no es viable considerar como cumplido el criterio por parte de los oferentes**, dado que la reglamentación aún no ha sido expedida y, en consecuencia, no se han definido formalmente el proceso ni los lineamientos para su implementación.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, para que un oferente pueda acreditar dicho criterio, debe cumplir con lo establecido en los **criterios 2 y 6**, los cuales exigen, entre otros aspectos, una **vinculación o trayectoria no inferior a un (1) año**.

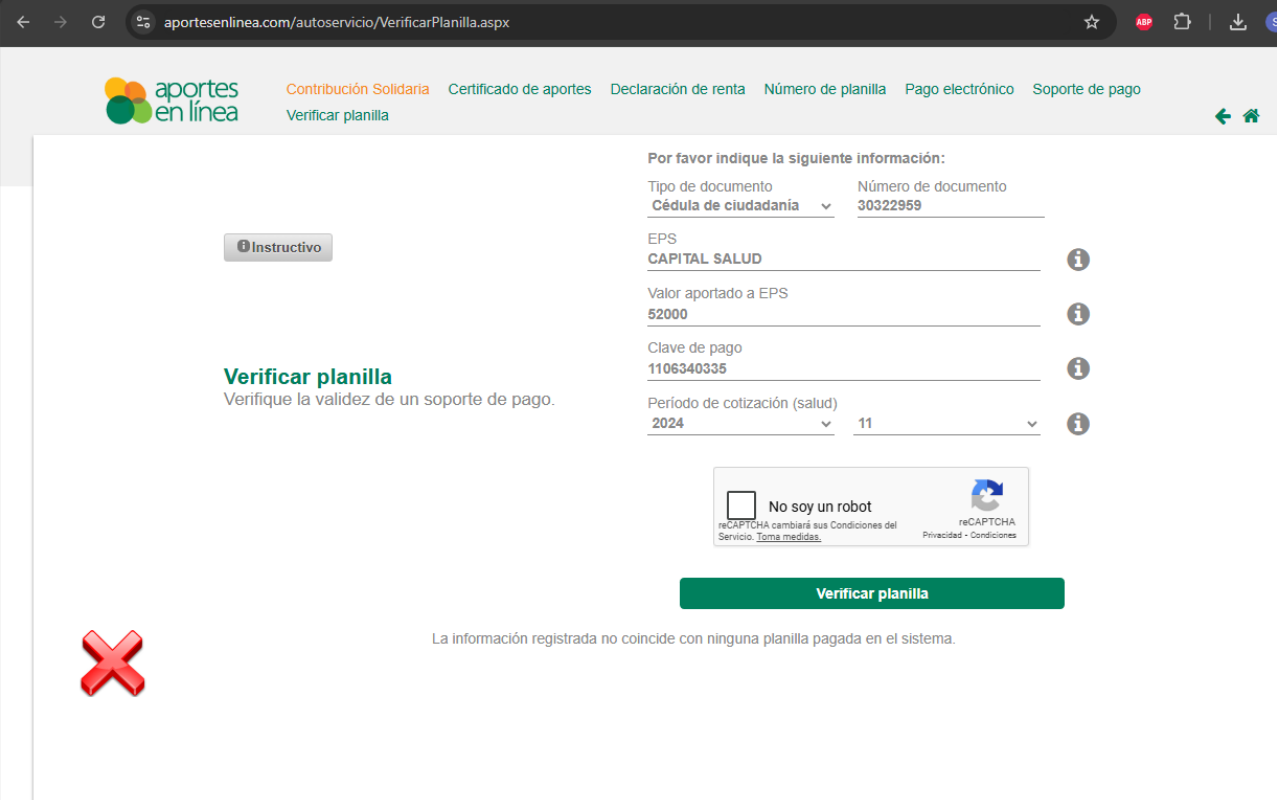
Esto implica que una persona que recientemente haya egresado del Sistema de Protección del ICBF **no podría cumplir simultáneamente con esta condición mínima**, lo cual **invalida la posibilidad de acreditar de manera concurrente los tres criterios**.

En ese sentido, y atendiendo los fundamentos normativos expuestos, se solicita respetuosamente **no tener en cuenta la evaluación del Criterio de Desempate No. 12** en el presente proceso

Cordialmente,
Departamento comercial
Unión Temporal Terraseo

Respuesta:

En revisión de la observación la entidad se permitió verificar los estados de pago de Seguridad Social de la señora MARIA ESPERANZA ALZATE ALCALA, dentro del sistema web de verificación de aportes en línea, sin embargo, dicha verificación no fue fructífera ya que dentro de la página no se evidencia la verificación:



aportes en línea Contribución Solidaria Certificado de aportes Declaración de renta Número de planilla Pago electrónico Soporte de pago

Verificar planilla

Por favor indique la siguiente información:

Tipo de documento	Número de documento
Cédula de ciudadanía	30322959
EPS	
CAPITAL SALUD	
Valor aportado a EPS	
52000	
Clave de pago	
1106340335	
Período de cotización (salud)	
2024	11

No soy un robot

reCAPTCHA cambiará sus Condiciones del Servicio. [Toma medidas.](#)

reCAPTCHA Privacidad • Condiciones

Verificar planilla

La información registrada no coincide con ninguna planilla pagada en el sistema.

RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME FINAL DE DESEMPEÑO EVENTO DE COTIZACIÓN DE TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO NO. 200487.

Sin embargo y en virtud de la igualdad de criterios de evaluación entre los proponentes, y como se indicó dentro del informe de verificación los criterios de evaluación del criterio No. 3 son:

“La acreditación se evaluó con base en los siguientes requisitos:

1. **Certificación expedida por el Ministerio del Trabajo**, denominada **Certificado de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad**, donde conste:
 - Identificación de las personas certificadas.
 - Condición y vigencia de la certificación.
 - Relación laboral con el proponente.
2. **Aportes a Seguridad Social del último año, o del tiempo de existencia de la empresa cuando esta es inferior a un año, en los cuales se verificó:**
 - Al menos **con un (1) año de anterioridad** a la fecha de cierre del proceso de contratación
 - La continuidad en la vinculación laboral.
 - Pagos realizados como empleador.

*La verificación se efectuó mediante la revisión de **planillas de seguridad social.**”*

La entidad dentro de su función de verificación evidenció la diferencia dentro del sistema ADRES de la señora MARIA ESPERANZA ALZATE ALCALA, y teniendo en cuenta observación del proponente junto a certificado firmado por la empleada de cambio de EPS se entiende las fechas evidenciadas dentro del ADRES, así mismo, al ser el documento de verificación las planillas de pago de seguridad social, se evidencia el pago de esta por el año consecutivo requerido por el criterio de desempate No. 3.

Por lo anterior, el comité evaluador acepta la presente observación y ajustará la evaluación final.

Respecto a la solicitud de *“Solicitamos a la entidad no tener en cuenta la evaluación del Criterio de Desempate No. 12 establecido en la Ley 2479 de 2025, la cual modifica la Ley 2069 de 2020.”*. La entidad se permite indicar que:

Los criterios de desempate son TAXATIVOS por ley, tal es así que la Ley 2479 de 2025 entró en vigor el 16/07/2025, desconocer lineamientos que por Ley ya se encuentran en implementación sería ir en contra de la normativa colombiana para la contratación estatal. Así mismo el concepto que cita el proponente respecto de la implementación de 1 año que indica Colombia Compra refiere a la definición de emprendimiento y empresa de jóvenes egresados para el criterio de puntaje en ciertas modalidades de selección, más no a la implementación del criterio de desempate.

De lo anterior es importante indicar que el Artículo 16 de la citada Ley establece el deber de información al ICBF para dar cuenta de dicha documentación para hacer valer los derechos de los egresados a su sistema:

“Artículo 16°. Deber de información. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las Unidades de Acompañamiento al Egresado y las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar deberán informar de manera permanente y detallada, según reglamentación del Instituto y competencias de cada entidad o autoridad, a los adolescentes y jóvenes que están o han egresado del sistema de protección:

RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME FINAL DE DESEMPEÑO EVENTO DE COTIZACIÓN DE TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO NO. 200487.

1. De las novedades que se presenten dentro de su proceso en el Programa de Acompañamiento integral del Egresado, para lo cual podrán desarrollar mecanismos y estrategias que permitan el cumplimiento del deber de información.

2. De los programas del Gobierno Nacional y de las leyes aprobadas en las que puedan resultar beneficiados.

Para este fin, el ICBF podrá articularse con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la creación de herramientas tecnológicas que permitan cumplir con este propósito.”

Por lo anterior, no es correcto indicar que no hay maneras de verificar la información, ya que el ICBF es el responsable de dar cuenta de esta.

Así mismo, este criterio fue observado por los proponentes al momento de presentar sus ofertas en el sistema de mensajes del evento, ante lo cual la entidad se pronunció y manifestó cómo iba a evaluar el presente criterio estableciendo el siguiente documento que fue debidamente publicado en el apartado de mensajes para todos los proveedores:

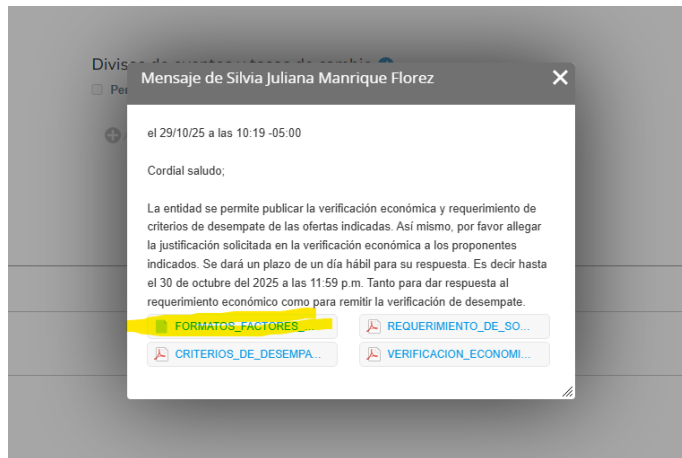


Evaluación del Factor 12 – ICBF (Jóvenes Egresados del Sistema de Protección)

El artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, el criterio correspondiente a **jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF** se incorpora dentro de los **factores de desempate** establecidos en el proceso, en armonía con los lineamientos del **Acuerdo Marco de Precios para la Prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería V (CCENEG-077-01-2024 / CCE-SNG-AMP-008-2025)**.

1. Certificación suscrita por el representante legal de la Unión Temporal o de la persona jurídica, bajo la gravedad de juramento, en la que se declare que la persona jurídica o la unión temporal en concordancia lo establecido en el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, mediante el cual se adicionó el numeral 12 al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 de acuerdo con su composición accionaria.
2. Certificación individual del joven egresado del Sistema de Protección del ICBF, expedida bajo la gravedad de juramento y debidamente autenticada ante notaría (con código QR para ser verificado), con vigencia no superior a treinta (30) días calendario, en la que se reconozca expresamente su calidad de egresado del Sistema de Protección del ICBF. Esta certificación deberá acompañarse de: o Copia del documento de identidad del joven. o Autorización de tratamiento de datos personales, en atención a la naturaleza sensible de la información.
3. Certificación de la composición accionaria o de participación, firmada conjuntamente por el revisor fiscal o contador público y el representante legal de la persona jurídica, donde se evidencie la participación de jóvenes egresados del Sistema.
4. Certificación o acto administrativo donde se reconozca el criterio de joven egresado del sistema de protección ICBF

Dicho ajuste tiene como propósito asegurar la **congruencia normativa** del proceso con lo previsto en la Ley 2479 de 2025, garantizando a su vez los principios de **igualdad, transparencia y selección objetiva** consagrados en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007



De lo anterior, no le es dable indicar al proponente el desconocer la acreditación de dicho criterio toda vez que desde el principio del requerimiento se indicó cómo se iba a validar el mismo.

En referencia a la indicación de: *“Asimismo, debe tenerse en cuenta que, para que un oferente pueda acreditar dicho criterio, debe cumplir con lo establecido en los **criterios 2 y 6**, los cuales exigen, entre otros aspectos, una **vinculación o trayectoria no inferior a un (1) año.**”* No es viable, toda vez que dichos criterios son diferentes en sus requisitos e incluso no requieren una vinculación laboral ya que refieren a la composición accionaria de las empresas, más no como empleados, por lo que no se solicita aportes de seguridad social o de trayectoria de un año para su verificación, ya que la misma ley no lo requiere.

**RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME FINAL DE DESEMPATE EVENTO DE
COTIZACIÓN DE TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO NO. 200487.**

Por todo lo anterior explicado, la entidad NO acepta su observación y se mantiene en la verificación final de sus criterios de desempate.



SILVIA JULIANA MANRIQUE FLÓREZ
CONTRATISTA – SUBDIRECCIÓN CONTRATACIÓN
Evaluadora Jurídica